

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO  
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace**

*Demandantes*

**c.**

**Los Estados Unidos Mexicanos**

*Demandada*

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 28**

**RELATIVA A LAS AUTORIDADES LEGALES PRESENTADAS CON LOS ESCRITOS  
POSTERIORES A LA AUDIENCIA**

---

*Tribunal*

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente  
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro  
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

*Secretaria del Tribunal*  
Sra. Patricia Rodríguez Martín

20 de septiembre de 2022

## **I. Antecedentes procesales**

1. El 9 de septiembre de 2022, las Partes presentaron sus respectivos Escritos Posteriores a la Audiencia (“EPA”). El 15 de septiembre de 2022, la Demandada informó al Tribunal que había subido sus alegatos, así como las autoridades legales de respaldo, a la plataforma de archivos compartidos del CIADI establecida para este caso, de conformidad con la Sección 15.2 de la Resolución Procesal No. 1 (“RP1”).
2. El 16 de septiembre de 2022, los Demandantes enviaron una comunicación al Tribunal oponiéndose a la presentación por parte de la Demandada de 17 nuevas autoridades legales (RL-222 a RL-238) junto con su EPA. En opinión de los Demandantes, la Sección 24.1 de la RP1 establece claramente que no se deben presentar pruebas nuevas con los EPA; y la definición de la Sección 18.1 de la RP1 de “prueba documental” incluye los “anexos documentales y autoridades legales”. Para el caso que el Tribunal considerase que las nuevas autoridades legales son relevantes, los Demandantes solicitaron que se les dé la oportunidad de presentar autoridades legales adicionales en respuesta.
3. En la misma fecha, la Demandada objetó la interpretación de los Demandantes de la Sección 18.1 de la RP1. En particular, la Demandada argumentó que la Sección 18.1 de la RP1 (que hace referencia a la Sección 24.1 de la RP1) solo se refiere a “pruebas documentales de hecho”, que deben presentarse con los alegatos principales, no a “autoridades legales”. Adicionalmente, la Demandada argumentó que las nuevas autoridades legales presentadas con el EPA se presentaron para responder a las preguntas del Tribunal a las Partes que se referían a nuevas cuestiones legales que las Partes no habían abordado a lo largo de este procedimiento. Finalmente, la Demandada alegó que las Demandantes también citaron nuevas autoridades legales en su EPA (notas al pie 328-329)<sup>1</sup>, con la única diferencia de que optaron por no aportar dichas autoridades al expediente. La Demandada confirmó que no disputaría la sumisión de esas nuevas autoridades legales al expediente.

## **II. Análisis del Tribunal**

4. Dado que ambas Partes hacen referencia en sus EPA a autoridades legales que no estaban en el expediente de este arbitraje, el Tribunal está dispuesto a darle a ambas Partes la oportunidad de comentar sobre las nuevas autoridades legales en las que se basa la otra Parte<sup>2</sup>. Las Partes pueden presentar autoridades legales adicionales en respuesta junto con

---

<sup>1</sup> Los Demandantes citan las siguientes dos autoridades legales que no tienen un número de anexo y no parecen formar parte del expediente de este caso: *LMC c. México*, Caso CIADI No. ARB(AF)/15/2, Laudo (20 de septiembre de 2021) e *Hydro y otros c. Albania*, Caso CIADI No. ARB/15/28, Laudo (24 de abril de 2019).

<sup>2</sup> Todas las autoridades legales en las que se basen las Partes deben aportarse al expediente y numerarse consecutivamente a lo largo de este procedimiento de conformidad con la Sección 18.5 de la RP1.

sus presentaciones, que no deberán exceder de 10 páginas. La fecha límite para la presentación de las Partes es el 27 de septiembre de 2022.

5. El Tribunal espera que estas sean las presentaciones finales de las Partes sobre este tema. Ninguna de las Partes podrá presentar pruebas adicionales al expediente, excepto en circunstancias excepcionales con autorización del Tribunal de conformidad con la Sección 18.3 de la RP1.

### **III. Resolución**

6. Sobre la base de las consideraciones anteriores, el Tribunal invita a ambas Partes a comentar sobre las nuevas autoridades legales presentadas o mencionadas por la otra Parte en sus EPA. Dichos comentarios no deberán exceder las 10 páginas y deberán presentarse a más tardar el 27 de septiembre de 2022.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Profesor Diego P. Fernández Arroyo  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 20 de septiembre de 2022  
Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá